APROBADO REGLAMENTO DE FILIALES 2016

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FILIALES DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GUATEMALA (APG)

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GUATEMALA (APG)

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Periodistas de Guatemala es una entidad gremial con PERSONALIDAD jurídica, autónoma, no lucrativa, privada, cultural, laica, apolítica y profesional, que en su definición contiene la potestad de establecer filiales departamentales o regionales en toda la república de Guatemala, de conformidad con lo que establece el artículo primero de sus estatutos.

CONSIDERANDO: se aprueba así: Que con el objetivo principal de propiciar el cumplimiento de sus principios y fines para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la libre emisión del pensamiento y el fortalecimiento de la entidad entre los asociados que por diversas razones residen en los departamentos de la República de Guatemala, conviene normar el funcionamiento de filiales departamentales o REGIONALES para que desarrollen actividades eminentemente gremiales en cumplimiento de lo que establece el artículo tercero de los estatutos.

POR TANTO: En el ejercicio de la potestad que le confiere el artículo primero del Acuerdo Gubernativo número 258-91, de fecha 18 de junio de 1991, que contiene los estatutos de la Asociación de periodistas de Guatemala,

ACUERDA: Emitir EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FILIALES DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GUATEMALA

Artículo 1º. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES. Una filial departamental de la Asociación de Periodistas de Guatemala se autorizará cuando en el departamento que la solicite tengan su domicilio y ejerzan el periodismo por lo menos SIETE asociados ACTIVOS.

Artículo 2º. DE SU CONSTITUCIÓN. Para la creación de una filial departamental de la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), los interesados deberán presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, con los siguientes requisitos: a) Nombre completo y firma de los solicitantes, b) Número de registro de asociados de la APG. c) Solvencia económica extendida por la secretaría administrativa. d) Constancia de asistencia a sesiones de Asamblea General. La Junta Directiva, previo a conocerla formalmente, verificará la información, y si no contradice los estatutos de la entidad y el presente Reglamento, le extenderá el aval correspondiente y la someterá a consideración de la Asamblea General para que la discuta y apruebe o impruebe en sesión ordinaria. Si se da la aprobación, la Junta

Directiva emitirá el correspondiente acuerdo de creación de la filial y lo comunicará a la parte interesada para que proceda a suscribir el acta formal de constitución de la filial y certifique a la Junta Directiva la copia respectiva para integrarla al expediente específico.

Artículo 3º. DE LAS FILIALES REGIONALES. Las filiales regionales serán autorizadas cuando cumplan con los requisitos que fijan los artículos primero y segundo de este reglamento. Para que sean autorizadas deberán comprobar documentalmente la participación de un mínimo de SIETE asociados activos de la APG por cada departamento que participe en la filial. La solicitud cumplirá con los requisitos que fija el artículo anterior.

"**Artículo 4o**. DE LAS CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE FILIALES REGIONALES. Las condiciones para que la Junta Directiva y la Asamblea General autoricen filiales regionales son las siguientes: a) Que la solicitud sea firmada por la totalidad de afiliados de no más de tres filiales departamentales previamente constituidas en la forma que fija el artículo 2o. de este reglamento, b) *Que la formación de filiales regionales se ciña a la Ley de Regionalización Nacional*. c) Que las filiales departamentales interesadas satisfagan el requisito de cantidad que establece el artículo 3o. del presente reglamento, d) Que en la solicitud se indique el nombre del departamento donde funcionará la sede de la filial, y e) Que todos sean asociados activos de la APG.

Artículo 5o. *DE LOS MIEMBROS DE LAS FILIALES*. Son asociados *naturales* de las filiales departamentales *y* regionales que se funden, *los asociados activos de la APG que tengan su domicilio en el departamento o en la región donde se constituya una filial de la entidad y que en forma voluntaria se adhieran a la solicitud para crear la filial. También lo serán los periodistas de ese departamento o de esa región que en el futuro se asocien a la APG y que voluntariamente quieran ser parte de la filial de su departamento o de su región. Los asociados que le den vida a la filial serán considerados miembros fundadores de la misma.*

Artículo 6o. CALIDAD DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES Y REGIONALES. *Las filiales departamentales y las regionales son parte de la Asociación de Periodistas de Guatemala por lo que están obligadas a cumplir plenamente con la definición, los principios y los fines establecidos en los estatutos de la entidad*; se regirán por la normativa que dicho instrumento establece; *gozarán de independencia administrativa, pero no podrán aliarse con otras organizaciones de periodistas o comunicadores ni pronunciarse en público o en privado sin el conocimiento previo de la Junta Directiva.*

Artículo 7o. DEL COMITÉ DIRECTIVO. *Cada filial departamental o regional integrará por elección nominal un Comité Directivo que constará de los siguientes cargos:* Coordinador, Secretario, Tesorero y dos directores, I y II. *En ausencia* temporal o definitiva del Coordinador *lo* sustituirá el director I. La vacante en cualquier otro cargo se cubrirá mediante elección nominal entre los miembros de la

filial de conformidad con los estatutos de la APG. En el caso de las filiaies regionales, el comité directivo deberá contar con representantes de todos los departamentos que integren la filial. *La elección para los cargos del comité directivo se regirá por lo que norman los estatutos de la APG.*

Artículo 8o. DURACIÓN DEL MANDATO. El comité directivo ejercerá sus funciones por *el término* de un año, *pero* sus miembros *podrán optar por un cargo en el siguiente mandato siempre que no se trate del mismo que desempeñan en el momento de la elección, aun cuando hubieren renunciado antes de la votación.*

Artículo 9o. DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO. Los miembros del comité directivo deben ser asociados activos *de la APG*, para ello deben estar al día en el pago de *las* cuotas ordinarias y extraordinarias y acumular, por lo menos, el cincuenta por ciento de asistencia a las sesiones de asamblea general, ordinarias y extraordinarias, de la Asociación de Periodistas de Guatemala. *El Tribunal de Elecciones de la APG descalificará a quien no cumpla con este precepto.*

Artículo 10o. DEL PERÍODO SOCIAL. El Comité Directivo será electo en la última semana del mes de febrero y su mandato **comprenderá del uno de marzo del año en que se realice la elección al último día de febrero del año siguiente,** fecha en que se hará el relevo que *norma* este reglamento. De ambos actos se levantará acta en el libro correspondiente autorizado por la Junta Directiva de la APG. Copia certificada de estos documentos se entregará a la Junta Directiva por medio del enlace oficial *que norma* este reglamento *y serán integradas* al expediente de la filial en poder de la secretaría administrativa. La entrega se hará en los TRES días hábiles posteriores a la toma de posesión. *De lo actuado* la Junta Directiva informará a la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de febrero.

Artículo 11. DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS. La Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Guatemala, en su primera sesión ordinaria del mes de enero, convocará mediante acuerdo a las filiales departamentales y a las regionales para la integración de su Comité Directivo y fijará la fecha para que unas y otras cumplan con la convocatoria. La elección se hará de conformidad con lo que norma este reglamento. Dentro de los tres días ***hábiles*** posteriores a la elección, las filiales departamentales y las regionales informarán por escrito a la Junta Directiva acerca de todo lo actuado, a fin de que en la primera sesión ordinaria de asamblea general la Junta Directiva informe de la forma como está integrado el comité directivo de las filiales departamentales y de las regionales.

Artículo 12. DE LOS DELEGADOS ELECTORALES. *Si las* filiales departamentales o regionales solicitan la presencia de un delegado electoral *como visor en la elección de su Comité Directivo, la Junta Directiva nombrará a cualquiera de los directivos o asociados apegistas y la filial solicitante pagará los gastos que genere tal comisión de trabajo.*

Artículo 13. DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS FILIALES: Las filiales departamentales o regionales no ejercerán más atribuciones y funciones que las establecidas en los estatutos y en el presente reglamento. Tendrán independencia administrativa, pero su plan anual de trabajo y todo plan de actividad extraordinaria será autorizado por la Junta Directiva que también podrá asesorarlas y en casos necesarios darles lineamientos específicos.

Artículo 14. DEL ENLACE ENTRE LAS FILIALES Y LA JUNTA DIRECTIVA. El *vicepresidente* de la Junta Directiva será el enlace entre esta y las filiales departamentales o regionales, podrá invocar el apoyo de los cuatro directores, de alguno de ellos, o delegar tal función en el Director Primero. Mensualmente informará a la Junta Directiva del trabajo desarrollado por las filiales.

Artículo 15. APOYO PARA EL TRABAJO DE LAS FILIALES. Las comisiones de trabajo de la Asociación de Periodistas de Guatemala, integradas de conformidad con sus estatutos o por decisión de la Junta Directiva, constituirán órganos de apoyo

Artículo 16. DE LAS SESIONES DE LAS FILIALES. Las filiales departamentales o regionales sesionarán ordinariamente cuando tengan asuntos de interés que tratare en la fecha que más les convenga. Firmarán acta y asistencia en libros autorizados por la Junta Directiva. La asistencia a estas sesiones no exime la obligación de asistir a las asambleas que norman los Estatutos.

Artículo 17. DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES. En las sesiones de las filiales se tratarán los asuntos específicos que interesan a cada filial *de acuerdo con los fines y objetivos que norman los Estatutos de la Asociación de Periodistas de Guatemala*.

Artículo 18. DE LA SEDE DE LAS FILIALES DEPARTAMENTALES O REGIONALES. Las filiales de la Asociación de Periodistas de Guatemala funcionarán en una sede oficial, registrarán en la secretaría administrativa de la APG el nombre del lugar, la dirección exacta de la ubicación de la sede, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico. Los gastos que la sede ocasione serán pagados por la correspondiente filial.

Artículo 19. DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORIDNARIAS. Las filiales departamentales o regionales, con el propósito de cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento de la filial y de su sede pueden fijar cuotas ordinarias y extraordinarias independientemente de las cuotas que como asociados de la APG están obligados a pagar.

Artículo 20. DEL CONTROL DE LOS INGRESOS POR CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. A cada filial departamental o regional se le autorizará un libro contable para que registre los ingresos que obtenga en concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije. Cada seis meses el tesorero de la Junta

Directiva de la Asociación de Periodistas de Guatemala revisará el libro contable de las filiales.

Artículo 21. DE LOS LIBROS Y LOS SELLOS QUE UTILIZARÁN LAS FILIALES. Para el adecuado control del funcionamiento de las filiales departamentales o regionales la Junta Directiva de la APG habilitará y autorizará para cada filial los siguientes libros: a) De actas, b) De control de asistencia a las actividades de la filial y c) Contable En este último se llevará el control de ingresos y egresos, amparados unos y otros con los comprobantes de ley. La Junta Directiva de la APG autorizará los sellos que considere necesarios y archivará la copia del texto autorizado para los mismos. El Comité Directivo de la filial será responsable del mal uso que se haga de los sellos, los libros y la papelería membretada que se les entregue, así como de las alteraciones que se detecten en los libros autorizados u otros documentos. La comisión de cualquiera de las faltas enunciadas en este artículo será juzgada por el Tribunal de Honor de la APG.

Artículo 22. DE LOS PATROCINIOS O DONACIONES. Cuando se planifiquen actividades específicas o se gestionen patrocinios o donaciones con el fin de recaudar fondos para la filial se debe obtener la autorización escrita de la Junta Directiva de la APG. En la solicitud se describirá con claridad el evento o la actividad que se desarrollará y la fecha exacta para su desarrollo. En el caso de los patrocinios o donaciones se identificará plenamente a los posibles patrocinadores o donantes. Los patrocinios y las donaciones no implican ningún compromiso para la APG.

Artículo 23. DE LA RECAUDACIÓN Y EL USO DEL DINERO RECAUDADO. La filial departamental o regional podrá desarrollar actividades que beneficien a la entidad, tales como seminarios, talleres, foros, cursos y actividades de capacitación periodística, para ello podrán recaudar dinero en la forma que establece el artículo anterior.

Artículo 24. DEL INFORME CONTABLE Y LOS SALDOS FAVORABLES. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al final de la actividad la filial entregará al tesorero de la Junta Directiva de la APG el informe contable escrito correspondiente con los comprobantes o soporte contable los que deben llenar los requisitos legales. Si hubiere saldo favorable el sesenta por ciento se asignará para el funcionamiento de la filial y el cuarenta por ciento restante se depositará en la cuenta del beneficio póstumo para los familiares de los asociados que fallecen en estado de solvencia con la APG. La Junta Directiva de la APG determinará los documentos contables que utilizarán las filiales en estos casos y los impuestos que por ley se deban pagar.

Artículo 25. DE LAS CREDENCIALES, INSIGNIAS Y PAPEL MEMBRETADO. Los miembros de las filiales de la APG únicamente se acreditarán con el documento oficial que extiende anualmente la Asociación de Periodistas de Guatemala a sus asociados activos y solo portarán las insignias personales que confiere la Junta Directiva de la entidad. En ningún caso las filiales podrán extender credenciales o

imponer insignias diferentes a las que legal y oficialmente le corresponden a la APG. El papel membretado que usen las filiales llevará el nombre de la filial, el logotipo y el nombre completo de la Asociación de Periodistas de Guatemala. Queda terminantemente prohibido adicionarle expresiones o íconos que no son de uso oficial de la entidad. Todo tiraje de esta naturaleza será revisado y autorizado por la Junta Directiva de la APG.

Artículo 26. DEL INGRESO A LAS FILIALES. De conformidad con lo que norman los artículos primero y segundo de este reglamento solo los periodistas que residan en los departamentos donde se funda una filial departamental, o en los departamentos que funden una filial regional pueden ser parte de la misma, respectivamente, siempre que con anterioridad posean la calidad de asociados activos de la Asociación de Periodistas de Guatemala.

Artículo 27. DE LA PERTENENCIA A LA APG. La pertenencia a las filiales constituye una relación secundaria por cuanto la relación primaria sería siempre la pertenencia a la Asociación de periodistas de Guatemala. En consecuencia, tanto las filiales como sus miembros están sujetos plenamente a lo que norman los estatutos y los reglamentos internos de la entidad, aprobados o refrendados por la Asamblea General.

Artículo 28. DEL COMPORTAMIENTO Y DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LAS FILIALES. Las denuncias y acusaciones contra los asociados que formen parte de una filial de la APG, relativas a la ética, serán juzgadas por el Tribunal de Honor de la entidad, de conformidad con lo que establecen los estatutos, por lo que en todo caso se cumplirá con el debido proceso y la sanción que la Junta Directiva les notifique será cumplida por el sancionado como por la filial a la cual pertenece.

Artículo 29. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Ningún miembro del Comité Directivo de la filial, ni el Comité Directivo como tal, está facultado para sancionar a quienes infrinjan los estatutos de la APG, incurran en faltas disciplinarias o de irrespeto a las a las autoridades o a otros miembros de la filial, al presente reglamento o a otras normas administrativas vigentes en la entidad. Tampoco están facultados para anular o suspender sanciones. La potestad de juzgar las denuncias y las acusaciones en contra de los asociados, y la de aplicar, modificar o derogar sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Honor y a la Junta Directiva, respectivamente, con apego a las normas estatutarias.

Artículo 30. DE LA REVISTA APG. La revista APG, nombre titular de la revista de la Asociación de Periodistas de Guatemala, es única, gratuita e indelegable por lo que solo puede ser editada por la comisión de la revista integrada por la Junta Directiva de la APG. Ninguna filial departamental o regional puede hacer circular o difundir un medio de comunicación con el nombre APG.

Artículo 31. En los casos de agresiones o actos de violencia en contra de miembros de alguna filial, corresponderá a la Comisión de Libertad de Prensa o a la Junta Directiva de la APG, según el caso, pronunciarse al respecto. El Comité Directivo de la filial a la cual pertenezca el periodista agredido, o los periodistas agredidos, podrá enviar toda la información que permita fortalecer la actuación de dicha comisión y de la Junta Directiva.

Artículo 32. DESINTEGRACIÓN DE LA FILIAL Y CASOS NO PREVISTOS. Cuando las filiales departamentales o regionales ya no cumplan con los fines para los que fueron creadas, el número de sus miembros sea menor al establecido en el artículo primero de este reglamento, existan divergencias insostenibles entre sus miembros o actúen en desacato de las normas estatutarias o de los lineamientos de la Junta Directiva, esta, con la aprobación de la Asamblea General de la entidad procederá a su disolución y deducirá a sus miembros las responsabilidades que correspondan, si las hubiere.

Artículo 33. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UNA FILIAL DEPARTAMENTAL. La Junta Directiva declarará la suspensión de una filial si más del cincuenta por ciento de los miembros de la misma se encuentran insolventes en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y en la asistencia a sesiones de Asamblea General de la APG por más de cuatro meses. La Junta Directiva, al notificar la suspensión a la autoridad de la filial, le comunicará el plazo de un mes calendario para que los insolventes se pongan al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y asistan a las asambleas. Si transcurrido el plazo los insolventes no cumplen con las condiciones notificadas la Junta Directiva declarará y comunicará la cancelación de la filial, sin derecho a revisión ni apelación y en el departamento no se volverá a autorizar la creación de otra filial.

Artículo 34. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UNA FILIAL REGIONAL. La filial regional que incurra en la causal de insolvencia que establece el artículo anterior será sancionada en la forma que el mismo artículo establece. Si la suspensión o la cancelación de una filial departamental que forme parte de una filial regional disminuye a menos de la mitad más uno el número de asociados que integran la filial regional, esta será suspendida, y si no solventan en el plazo que fija el artículo anterior en el plazo que fija el artículo anterior, se aplicará la misma sanción. Toda filial departamental o regional que sea cancelada no volverá a ser autorizada.

Artículo 35. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones y casos no previstos en el presente reglamento serán resueltas con base en lo que para el efecto norman los estatutos y los reglamentos internos de la APG, según la naturaleza de cada caso.

Artículo 36. DEROGATORIA. Se deroga en su totalidad el Reglamento para la creación y funcionamiento de filiales de la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) aprobado por la asamblea general el veinticinco de octubre de dos mil doce.

Artículo 37. DE LA VIGENCIA Y APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente acuerdo empezará a regir al día siguiente a su aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Periodistas de Guatemala. Ese mismo día será notificado a todos los asociados activos, adjuntos y correspondientes de la entidad.

Dado en el salón mayor Miguel Ángel Asturias de la Asociación de periodistas de Guatemala (APG) el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUISE VÍA CORREO ELECTRÓNICO A TODOS LOS ASOCIADOS ACTIVOS, ADJUNTOS, CORRESPONDIENTES Y HONORARIOS SI LOS HUBIERE.

PRESIDENTA. SECRETARIO.